

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Rec. Charinas
12/29/20

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se **adiciona la fracción LXXXVIII, recorriéndose la subsecuente al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Aurora López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

12/29/20

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

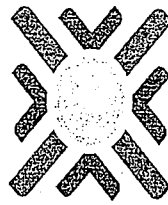
La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción LXXXVIII, recorriéndose la subsecuente al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La leche humana es uno de los pilares sobre los que se ha desarrollado la especie. La lactancia materna es el proceso por el que la madre alimenta a su hijo recién nacido a través de sus senos, que segregan leche inmediatamente después del parto.

Diversos estudios científicos han revelado que la lactancia materna exclusivamente durante los primeros seis meses de vida del bebé, es la forma de alimentación óptima para los lactantes. Posteriormente deben empezar a recibir alimentos complementarios, sin abandonar la leche materna, mínimo hasta los 2 años de edad, pudiendo continuar si la madre y el lactante así lo desean, hasta conseguir un destete natural.

Para que las madres puedan iniciar y mantener la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida del bebé, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomiendan:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- Que la lactancia se inicie en la primera hora de vida;
- Que el lactante solo reciba la leche materna, sin ningún otro alimento o bebida, ni siquiera agua;
- Que la lactancia se haga a demanda, es decir, **con la frecuencia que quiera el niño, tanto de día como de noche;**
- Que no se utilicen biberones, tetinas ni chupetes.¹

La leche materna es la primera comida natural para los bebés, aporta toda la energía y los nutrientes que el niño necesita en sus primeros meses de vida, fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, y protege al niño de las enfermedades infecciosas y las enfermedades crónicas. La lactancia materna exclusiva reduce la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia, tales como la diarrea y la neumonía, ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades y reduce el riesgo de su muerte súbita.

Tanto la Asociación Española de Pediatría y Atención Primaria (AEPED) como la OMS abogan por la lactancia materna en lugar de la artificial, con base en diferentes estudios científicos que demuestran las ventajas que tiene la leche materna en la salud del bebé. Los nutrientes aportados por la leche materna son mejor absorbidos por los niños, aportan mejor las propiedades contra infecciones, o incluso, proporcionan efectos analgésicos.

La madre también se beneficia al amamantar a su bebé, reduce las posibilidades de una hemorragia postparto o de cáncer de mama o de ovario, tiene mayor pérdida de peso luego del parto y menores probabilidades de tener depresión postparto, la cual es más común en las nuevas madres que no amamantan.

En ese sentido, la lactancia materna es considerado como un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres, constituye un proceso en el cual **el Estado, los Municipios y los sectores público, privado y la Sociedad Civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y desarrollo integral de los lactantes, su salud y la de las propias madres.**

No hay duda que la leche materna es el alimento ideal para los bebés ya que aporta toda la energía y los nutrientes que necesita en sus primeros meses de vida. A pesar de esto, hay factores que imposibilitan algunas mujeres llevar a cabo una lactancia óptima.

¹ https://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Si bien es cierto, que amamantar a un bebé en un lugar privado puede ser más cómodo, se trata de una situación ideal, que está muy lejos de la realidad, pues **a un bebé hambriento no se le puede pedir que espere.**

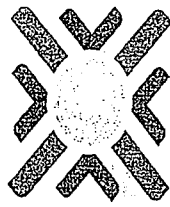
Es claro que las mujeres tienen derecho a amamantar en privado o en público y nadie, absolutamente nadie tiene derecho a hacerlas sentir mal, avergonzadas, intimidadas, amenazadas, ni humilladas por alimentar a sus hijos. Cuando alguien discrimina, avergüenza o humilla a una madre que alimenta a su hijo en un sitio público, porque no tuvo otra opción, es muestra evidente que hay una trasgresión a sus derechos humanos.

En este sentido, se trata de la urgente necesidad de evitar estos tipos de actos hacia las mujeres lactantes, la cual se manifiesta tanto en lugares públicos como privados, produciendo secuelas en las víctimas difíciles de superar, lo que provoca además una violencia psicológica hacia las mujeres.

En México el rechazo de algunos a la lactancia materna pública ha llegado a ser alarmante, y eso ha llevado que algunos Estados de la República como Jalisco, Yucatán, Ciudad de México, San Luis Potosí, entre otros, tomen medidas para impulsar y erradicar la violencia y discriminación que afectan la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños.

Es lamentable que aun en estos tiempos sigamos buscando la forma de hacer frente a este tipo de problema, debe seguir esta lucha incansable para lograr con ello, el reconocimiento de nuestros derechos fundamentales, como lo es, el derecho a la alimentación, a vivir una vida libre de violencia, erradicando los actos de violencia y los actos discriminatorios contra las mujeres.

En ese orden de ideas, si bien cierto es, que nuestra actual Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, obliga a las instituciones públicas y privadas para que promuevan la creación de espacios de lactancia en los centros de trabajo, **sin embargo no incluye a los Municipios**, por lo cual, se considera pertinente que los municipios, a través de sus ayuntamientos tengan la facultad de promover, proteger y apoyar la lactancia materna en atención a lo estipulado en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado, ya que estos al ser el primer ente de gobierno de contacto con la ciudadanía se ampliaría su alcance, promoviendo y velando por los derechos humanos de la madre lactante y de los menores.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Un lactante tiene derecho a ser alimentado cuando lo necesita. Lamentamos que haga falta presentar una iniciativa de ley para proteger algo tan normal y natural como es su alimentación y salud.

Así mismo, se propone que sean los ayuntamientos en los respectivos Municipios quienes tengan que hacer frente a los diversos tipos de situaciones de sufrimiento que las mujeres como son la violencia y discriminación, pues se recalca al ser el primer contacto con la ciudadanía, son quienes tienen un mejor panorama de cómo se vive internamente en la circunscripción territorial donde se desempeñan, para de esta forma erradicarlos.

Es por ello que, la presente iniciativa tiene como objetivo **adicionar la fracción LXXXVIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con el fin de que se establezca como atribución de los Ayuntamientos; el promover, proteger y apoyar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes, niñas y niños pequeños conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, en este sentido, de igual forma deberán realizar todas aquellas acciones tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres que realicen en vías y espacios públicos.**

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

Hoy en día se ha normalizado los escotes y los trajes de baño pequeños, pero si se ve un pedacito de seno de una madre alimentando a su hijo, entonces la gente se horroriza, el tabú sigue existiendo, porque la gente desconoce el proceso de amamantar, no saben que para que el cuerpo produzca leche, el seno tiene que vaciarse frecuentemente, si no se amamanta con la frecuencia que debe ser, la producción irá disminuyendo.

Es verdad que es mucho más cómodo amamantar en la comodidad de la casa, pero a veces esto se vuelve un poco difícil cuando la madre tiene que salir, si va en el autobús y le da hambre al bebé, se le tiene que amamantar, derecho del bebé a ser alimentado a demanda en cualquier lugar y momento.

Para muchos los senos no se asocian a esta función de proporcionar alimento a un lactante, sino por el contrario son vistos como objetos de deseo sexual, en la actualidad se habla más del valor estético de los pechos, que de su función como fuente de alimento, por ello se dan muchísimos actos como son las miradas de morbo, comentarios y actos violentos acusando de exhibicionismo, hasta la expulsión de lugares públicos, ante lo cual resulta evidente que existe una línea muy delgada entre lo que se puede considerar en algún

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

momento como discriminación o en su caso como violencia, lo cual es sumamente preocupante y que se debe eliminar.

La violencia ha sido clasificada de diversas formas, sin embargo, interesa hacer referencia a la subjetiva o visible toda vez que este tipo de violencia es la que genera víctimas. En este sentido, la violencia visible refleja la realidad social de las personas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "**Convención de Belem Do Para**", es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres dirigido a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género; fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.

Esta Convención en su artículo 1º, define a la violencia contra mujer, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el artículo 7, establece que:

Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

El 1 de Febrero del 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y en su artículo 1º, establece que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y en su artículo 2º menciona que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

En nuestra Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 4º menciona que el **Estado y los Municipios** de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.

En su artículo 18 define a la violencia en el ámbito social o en la comunidad a los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Por otro lado, tenemos a la discriminación, es el trato desfavorable a una mujer por el hecho de estar dando el pecho a su bebé. La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1º, fracción III, se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva,

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

La Convención para Eliminar de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es el instrumento internacional más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas, adoptado en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificado por México el 23 de marzo de 1981². En su artículo 2º a la letra dice:

Artículo 2º

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer."

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercer párrafo de su **artículo 1º**, establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Igualmente, en el **artículo 4º, párrafo tercero**, la Carta Magna menciona que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Es así que todo recién nacido tiene derecho a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable.

De igual manera, a ninguna mujer se le puede impedir el ejercicio de su derecho a amamantar, por ninguna causa. Por ello, el Estado y **los municipios** deben promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.

A nivel mundial, del 1 al 7 de agosto de cada año, se celebra en más de 170 países la Semana Mundial de la Lactancia Materna, instaurada oficialmente en 1990, fue destinada a fomentar la lactancia materna, o natural, y a mejorar la salud de los bebés de todo el mundo.³

³ <https://www.cndh.org.mx/noticia/semana-mundial-de-la-lactancia-materna-2019>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Como sabemos, la leche materna es el alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sano de los bebés, con repercusiones importantes en su salud, como el de contribuir al fortalecimiento de su sistema inmunológico, la prevención de la diabetes, obesidad e infecciones respiratorias. Por eso se debe de promover y favorecer en lugar de condicionar o insultar. Como Legisladores debemos normalizar la lactancia materna en público, los bebés tienen el derecho a ser alimentados a la hora y lugar que quieran.

Es por ello que se considera que los Municipios, a través de sus ayuntamientos al ser quien los representa, deben tener la obligación de proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes, niñas y niños pequeños, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, ya que son quienes tienen un primer contacto con la ciudadanía, por lo cual es pertinente dotarle esta facultad, para que obtener mayores alcances y beneficios en los derechos humanos de las mujeres lactantes y de los menores, procurando actuar siempre en estricto apego al interés superior del menor,

Por las consideraciones vertidas, esta representación social propone **adicionar la fracción LXXXVIII**, recorriéndose la subsecuente al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I a la LXXXVII... LXXXVIII.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.	CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: I a la LXXXVII... LXXXVIII.- Promover, proteger y apoyar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca. Así mismo deberán realizar acciones tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos; LXXXIX.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXXVIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción LXXXVIII, recorriéndose la subsecuente al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la LXXXVII...

LXXXVIII.- Promover, proteger y apoyar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes, niñas y niños pequeños conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca.

Así mismo deberán realizar acciones tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos;

LXXXIX.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 29 de Septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO